ASOCIACIÓN PROFESIONALES DE COLOMBIA

JARDIN INFANTIL ANGEL GUARDIAN-SEDE NORTE

PROCEDIMIENTO INTERNO Y EXTERNO PARA LA ACTIVACIÓN DE RUTAS DE PROTECCIÓN ANTE PRESUNTA VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS Y NIÑAS

1. INTRODUCCIÓN

La **Asociación Profesionales de Colombia**, en su calidad de entidad responsable de la operación del **Jardín Infantil Ángel Guardián – Sede Norte**, reconoce a los niños y niñas como **sujetos de derechos prevalentes**, conforme a lo establecido en la Constitución Política de Colombia y el marco normativo vigente para la primera infancia.

Desde esta responsabilidad institucional, la Asociación asume un rol activo como **garante, promotora y protectora de los derechos de los niños y niñas**, comprometiéndose a generar entornos seguros, protectores y libres de cualquier forma de violencia, negligencia, discriminación o trato inadecuado.

En coherencia con los principios de **protección integral, corresponsabilidad, interés superior del niño, prevención y acción oportuna**, se establece el presente **Procedimiento Interno y Externo para la Activación de Rutas de Atención ante Presunta Vulneración de Derechos**, el cual orienta de manera técnica, clara y detallada las actuaciones del talento humano del Jardín Infantil Ángel Guardián – Sede Norte, frente a la identificación, reporte, atención y seguimiento de situaciones que puedan constituir amenaza, inobservancia o vulneración de derechos.

Este procedimiento se concibe no solo como un mecanismo de reacción institucional, sino también como una herramienta pedagógica y preventiva que fortalece la cultura del buen trato, la detección temprana de riesgos y la articulación efectiva con las autoridades administrativas competentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

2. OBJETIVO

Establecer un procedimiento técnico, claro y unificado que permita al talento humano del Jardín Infantil Ángel Guardián – Sede Norte **identificar, reportar, atender y activar de manera oportuna las rutas internas y externas** frente a situaciones de presunta vulneración de derechos de los niños y niñas, garantizando actuaciones ajustadas a la normatividad vigente, al enfoque de derechos y al interés superior del niño.

3. ALCANCE

El presente procedimiento aplica a **todo el talento humano** vinculado a la Asociación Profesionales de Colombia que presta sus servicios en el Jardín Infantil Ángel Guardián – Sede Norte, incluyendo personal directivo, administrativo, docente, auxiliares pedagógicos, personal de apoyo y profesionales psicosociales.

Las disposiciones aquí contenidas son de **obligatorio cumplimiento** y se activan desde el momento en que se identifica una señal, indicio, relato o situación observable que pueda constituir presunta vulneración de derechos de un niño o niña atendido por la institución.

4. MARCO NORMATIVO

El presente procedimiento se fundamenta en el siguiente marco normativo colombiano:

- Constitución Política de Colombia – Artículos 44 y 45.
- Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia.
- Ley 1878 de 2018 – Modificación al procedimiento administrativo de restablecimiento de derechos.
- Ley 1146 de 2007 – Prevención de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes.
- Lineamientos técnicos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).
- Manuales y lineamientos distritales y nacionales para la protección integral de la primera infancia.
- Manual de Protección de Derechos de Niños y Niñas en Servicios Sociales, SDIS.

5. PRINCIPIOS ORIENTADORES

Las actuaciones derivadas de este procedimiento se rigen por los siguientes principios:

- **Interés superior del niño y la niña**: toda decisión debe priorizar su bienestar integral.
- **Protección integral**: acciones de prevención, atención y restablecimiento de derechos.
- **Corresponsabilidad**: familia, Estado e institución comparten responsabilidades.
- **Confidencialidad**: manejo ético y reservado de la información.
- **No revictimización**: evitar exposiciones innecesarias o repetición de relatos.
- **Debida diligencia**: actuación oportuna, responsable y documentada.

6. DEFINICIÓN DE PRESUNTA VULNERACIÓN DE DERECHOS

Se entiende por presunta vulneración de derechos toda situación, hecho, omisión o conducta que amenace, inobserve o vulnere los derechos fundamentales de los niños y niñas, ya sea de manera directa o indirecta, en el ámbito familiar, institucional o comunitario.

La presunción se configura a partir de **indicios, señales de alerta, manifestaciones verbales, comportamientos, observaciones físicas o relatos espontáneos**, sin que sea función del talento humano comprobar o investigar los hechos.

7. TIPOLOGÍAS DE VIOLENCIA Y SEÑALES DE ALERTA

7.1 Violencia física

Acciones u omisiones que causan daño corporal o riesgo de daño físico.

Señales de alerta: hematomas recurrentes, quemaduras, fracturas sin explicación clara, temor al contacto físico, conductas de hipervigilancia.

7.2 Violencia psicológica o emocional

Conductas que afectan la estabilidad emocional, autoestima o desarrollo psicosocial.

Señales de alerta: aislamiento, miedo excesivo, cambios abruptos de comportamiento, llanto permanente

7.3 Negligencia o abandono

Falta de satisfacción de necesidades básicas de cuidado, protección y atención.

Señales de alerta: descuido en higiene, inasistencia reiterada, falta de acompañamiento adulto, desnutrición.

7.4 Violencia sexual

Cualquier acto con connotación sexual impuesto a un niño o niña.

Señales de alerta: comportamientos sexualizados no acordes a la edad, cambios emocionales severos, relatos espontáneos.

8. PROCEDIMIENTO DE ACTIVACIÓN DE LA RUTA INTERNA

La ***ruta interna*** corresponde al conjunto de actuaciones institucionales inmediatas que debe desarrollar el Jardín Infantil Ángel Guardián – Sede Norte, desde el momento en que se identifica una señal de alerta hasta la decisión de activar la ruta externa ante las autoridades competentes.

8.1 Identificación de la situación

Responsable: Todo el talento humano que hace parte del JI Ángel Guardián- Sede Norte

Acciones específicas:

- Identificar señales físicas, comportamentales, emocionales o relatos espontáneos que puedan constituir presunta vulneración de derechos.
- Mantener una actitud de observación objetiva, sin emitir juicios de valor ni realizar interpretaciones.
- Garantizar la protección inmediata del niño o niña dentro del entorno institucional.
- Evitar interrogatorios, confrontaciones con el niño o niña o con la familia.

8.2 Atención inicial y contención

Responsable: Profesional de Atención / Auxiliar / Profesional psicosocial (si aplica).

Acciones específicas:

- Brindar un trato protector, calmado y respetuoso al niño o niña.
- Escuchar de manera empática en caso de manifestación verbal espontánea, sin inducir respuestas.
- No prometer confidencialidad absoluta ni emitir juicios o amenazas.

8.3 Registro del reporte interno

Responsable: Colaborador que identifica la situación.

Acciones específicas:

- Diligenciar de manera inmediata y completa el **Formato de novedades**.
- Registrar únicamente hechos observables y/o manifestaciones textuales del niño o niña.
- Incluir fecha, hora, lugar, nombre del niño o niña, grupo, descripción clara de la situación y firma del responsable del reporte.

8.4 Notificación a la Responsable del Servicio

Responsable: Quien realiza el reporte.

Acciones específicas:

- Remitir el reporte interno a la responsable del Servicio del Jardín Infantil el mismo día de la identificación.
- Garantizar la reserva y confidencialidad de la información.

8.5 Valoración institucional preliminar

Responsable: Responsable del Servicio, con apoyo del Profesional psicosocial.

Acciones específicas:

- Analizar el reporte interno y valorar el nivel de riesgo.
- Determinar si se trata de una situación que amerita orientación familiar o activación inmediata de la ruta externa.
- Dejar constancia escrita de la decisión institucional.

---

9. PROCEDIMIENTO DE ACTIVACIÓN DE LA RUTA EXTERNA

La ***ruta externa*** se activa cuando, tras la valoración institucional, se identifica una **presunta vulneración de derechos** que debe ser puesta en conocimiento de las autoridades administrativas competentes, conforme a la Ley 1098 de 2006.

9.1 Decisión de activar la ruta externa

Responsable: Responsable del Servicio del Jardín Infantil /Profesional Psicosocial

Acciones específicas:

- Confirmar que existen indicios suficientes de presunta vulneración de derechos.
- Garantizar que la activación se realice de manera inmediata y sin dilaciones.
- Información a la supervisión del convenio.

9.2 Reporte a la autoridad competente

Responsable: Responsable del Servicio / Profesional Psicosocial

Según el tipo de situación, se deberá reportar a:

- **Comisaría de Familia:** cuando la presunta vulneración ocurra en el entorno familiar o requiera medidas inmediatas de protección.
- **Defensoría de Familia (ICBF):** cuando se requiera apertura de Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD).
- **Fiscalía General de la Nación:** en casos de presunto delito, especialmente violencia sexual.

Acciones específicas:

- Elaborar y remitir un **informe institucional** con los hechos observados y documentación disponible, este informe también debe ser remitido a la supervisión del convenio
- Entregar copia del reporte interno y soportes requeridos por la autoridad.

9.3 Articulación con la familia

Responsable: Responsable del Servicio / Profesional Psicosocial

Acciones específicas:

- Informar a la familia o acudientes sobre la activación de la ruta, salvo que esto represente un riesgo para el niño o niña.
- Orientar a la familia sobre el proceso administrativo que adelantarán las autoridades.

9.4 Acompañamiento institucional

Responsable: Profesional psicosocial / Responsable del Servicio

Acciones específicas:

- Facilitar la presencia del niño o niña en diligencias cuando la autoridad lo solicite.
- Aportar información adicional requerida por las entidades competentes.

9.5 Registro y seguimiento

Responsable: Profesional Psicosocial/Responsable del servicio del JI / Auxiliar Administrativo.

Acciones específicas:

- Archivar de manera confidencial todos los documentos del caso.
- Realizar seguimiento institucional a las medidas adoptadas por la autoridad.
- Mantener comunicación permanente con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar hasta el cierre del caso.

10. ROLES Y RESPONSABILIDADES

- **Profesional de Atención, Auxiliar de Atención:** detección, reporte oportuno y acompañamiento protector.
- **Responsable del Servicio:** activación de rutas, articulación interinstitucional.
- **Profesional psicosocial:** acompañamiento emocional, orientación técnica.
- **Administrativos:** custodia documental y apoyo operativo.

11. ACCIONES DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE DERECHOS

- Capacitación permanente al talento humano.
- Estrategias pedagógicas de buen trato.
- Trabajo con familias sobre crianza protectora.
- Socialización del presente procedimiento.

12. SEGUIMIENTO Y CIERRE

Toda situación reportada deberá contar con:

- Registro de actuaciones.
- Seguimiento institucional.
- Articulación con autoridades hasta cierre del caso.

Este procedimiento es de obligatorio cumplimiento y forma parte integral del Sistema de Gestión Institucional de la Asociación Profesionales de Colombia.

Elaboró: Eliana Moreno Vargas / Profesional Psicosocial
Aprobó: Ana Rocío Quiroz Manrique / Representante Legal